

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021-000194

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha seis (06) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a en el plenario, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **05** hoy **de 24 de febrero de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cfbddd79a6f8bba6c76fbae3857ed4cd801c73710469b86995920b6e6d18**

Documento generado en 23/02/2022 02:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021-00195.

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la apoderada de la parte demandante PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA el día 14 de febrero en contra del auto de fecha de 09 de febrero de 2022 por el cual se dejaba sin valor ni efecto el proveído con respecto de la medida cautelar.

EL RECURSO Y SUS FUNDAMENTOS

Presentado en término el recurso la demandante manifiesta que, con respecto de la providencia calendada del 09 de febrero de 2021 que dejaba sin valor ni efecto el proveído con respecto de la medida cautelar, incurre en error el despacho en dicha aseveración puesto que, afirma la apoderada de la parte demandante que la caja de sueldos de retiro de la policía nacional está desconociendo la legislación actual al negarse a acatar la orden impartida por el despacho de realizar el embargo.

Arguye que, las normas citadas como lo son los decretos leyes 1211, 1212, 1213 1091 del 95 y 4433 de 2004 relatan la forma en que se pensionaran los pertenecientes a esas instituciones de las fuerzas militares, pero vía jurisprudencial se dictamina que las asignaciones de retiro son iguales a la pensión y deben tener las mismas prerrogativas que las pensiones que no pertenecen a régimen especial como claramente lo dice la sentencia T - 512 de 2009.

Informa que, si al establecer un régimen especial se da un trato inequitativo y menos favorable a un grupo de pensionados, al previsto en el régimen general y este trato no resulta razonable, se configura un trato discriminatorio en abierta contradicción con el artículo 13 de la Carta. Por ello, si las normas laborales generales establecen como tope máximo de descuentos y deducciones salariales equivalente al 50% de la pensión reconocida o del salario pactado” como lo dice

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

por las cooperativas y por alimentos se podrá hacer descuentos de hasta el 50% de la asignación de retiro.

Aclara que, si bien es cierto la pensión objeto de medida cautelar pertenece efectivamente a las fuerzas militares y que sus miembros gozan de un régimen prestacional especial esto no diverge de la mesada pensional si no que se asimila por cuanto quienes reciben asignaciones de retiro o pensión de jubilación no quedan excluidos de las garantías de las que gozan en general la comunidad de pensionados ténganse en cuenta que al respecto ha dicho la honorable corte constitucional en sentencia C - 432 de 2004 que *“de igual manera es innegable que la regulación de dicho régimen pensional especial incluye a la asignación de retiro como un a modalidad particular de pensión de vejez para los miembros de las fuerzas militares y de la policía nacional y por ende su regulación debe realizarse a través de dicha tipología legal”*.

Por otra parte, la Sentencia T - 467 de 2015 indicó que: *“Al referirse puntualmente a la naturaleza jurídica de la asignación de retiro, la Sala Plena aseveró que se trata de una prestación social que se asimila a la pensión de vejez, refutando la posición que al respecto planteó el demandante”* A su vez en sentencia de la corte constitucional T - 581 de 2011 y T - 512 de 2009, concluye que en esos casos especiales resulta procedente el embargo de la mesada pensional sin que se supere el 50% de lo que se perciba como asignación.

Concluye entonces que, la cooperativa acreedora y demandante dentro del presente proceso tiene derecho a perseguir la satisfacción de su crédito con el embargo, bajo las condiciones anotadas, de la pensión del deudor pues esta al garantizar expresa y voluntariamente una obligación ajena debe asumir el efecto jurídico del incumplimiento del deudor principal con su patrimonio.

En consecuencia, solicita la parte apoderada de la parte demandante, se reponga el auto recurrido y en consecuencia sea revocado el auto de fecha 09 de febrero de 2021 y sea requerida la entidad para que dé cumplimiento a la orden de embargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

CONSIDERACIONES:

En atención al recurso de reposición presentado por la parte actora, éste Despacho se permite resolverlo en los siguientes términos:

Este despacho encuentra que, tal y como lo manifiesta la apoderada de la parte demandante, las normas citadas como lo son los decretos leyes 1211, 1212, 1213 1091 del 95 y 4433 de 2004 relatan la forma en que se pensionaran los pertenecientes a estas instituciones de las fuerzas militares, pero vía jurisprudencial se dictaminó que las asignaciones de retiro son **iguales** a la pensión y deben tener las mismas prerrogativas que las pensiones que no pertenecen a régimen especial.

Esto con base en la sentencia T – 512 de 2009 que indica lo siguiente:

“En otras palabras, quienes son beneficiarios de los regímenes especiales generalmente gozan de unos beneficios mayores a los establecidos para el régimen general, pero no por ello resultan excluidos de las garantías mínimas previstas para toda la comunidad de pensionados, máxime cuando estas últimas se presentan ante el mundo jurídico como normas de orden público que revisten un obligatorio cumplimiento. Es que, si al establecer un régimen especial se da un trato inequitativo y menos favorable a un grupo de pensionados, al previsto en el régimen general y este trato no resulta razonable, se configura un trato discriminatorio en abierta contradicción con el artículo 13 de la Carta. Por ello, si las normas laborales generales establecen como tope máximo de descuentos y deducciones salariales equivalente al 50% de la pensión reconocida o del salario pactado”

En concordancia con ello, la sentencia C – 432 de 2004 estableció:

“De igual manera es innegable que la regulación de dicho régimen pensional especial incluye a la asignación de retiro como un a modalidad particular de pensión de vejez para los miembros de las fuerzas militares y de la policía nacional y por ende su regulación debe realizarse a través de dicha tipología legal”

Del mismo modo, el gobierno nacional expidió el Decreto 4433 de 2004 donde se estableció en su artículo 173 que:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

“Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones a que se refiere este estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos e juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas. Cuando se trate de obligaciones contraídas con el ramo de defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada”

En otras palabras, quienes son beneficiarios de los regímenes especiales generalmente gozan de unos beneficios mayores a los establecidos para el régimen general, pero no por ello resultan excluidos de las garantías mínimas previstas para toda la comunidad de pensionados, máxime cuando estas últimas se presentan ante el mundo jurídico como normas de orden público que revisten un obligatorio cumplimiento.

Dicho lo anterior, se concluye que la caja de sueldos de retiro de la policía nacional está desconociendo el estado de la legislación actual y las disposiciones impartidas por la Honorable Corte Constitucional mediante la jurisprudencia anteriormente citada.

En consecuencia, y como quiera que quedó demostrado que la decisión tomada en el auto de fecha de 09 de febrero de 2022 por el cual se dejaba sin valor ni efecto el proveído con respecto de la medida cautelar se encuentra equivocada, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO REPONER el auto de fecha nueve (09) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022), por los argumentos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO REQUERIR a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** para que una vez ejecutoriado el presente auto, se sirva dar **inmediato cumplimiento** a la solicitud de embargo ordenada mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2021 y comunicado a ellos mediante el oficio número 21-0743.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Por Secretaría, líbrese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **05** hoy **de 24 de febrero de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a96156126193e75a4daa87f07e5a186d32e7dd582a52fefa02a263b66d6eaa**
Documento generado en 23/02/2022 02:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021-00288.

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la apoderada de la parte demandante PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA el día 14 de febrero en contra del auto de fecha de 09 de febrero de 2022 por el cual se dejaba sin valor ni efecto el proveído con respecto de la medida cautelar.

EL RECURSO Y SUS FUNDAMENTOS

Presentado en término el recurso la demandante manifiesta que, con respecto de la providencia calendada del 09 de febrero de 2021 que dejaba sin valor ni efecto el proveído con respecto de la medida cautelar, incurre en error el despacho en dicha aseveración puesto que, afirma la apoderada de la parte demandante que la caja de sueldos de retiro de la policía nacional está desconociendo la legislación actual al negarse a acatar la orden impartida por el despacho de realizar el embargo.

Arguye que, las normas citadas como lo son los decretos leyes 1211, 1212, 1213 1091 del 95 y 4433 de 2004 relatan la forma en que se pensionaran los pertenecientes a esas instituciones de las fuerzas militares, pero vía jurisprudencial se dictamina que las asignaciones de retiro son iguales a la pensión y deben tener las mismas prerrogativas que las pensiones que no pertenecen a régimen especial como claramente lo dice la sentencia T - 512 de 2009.

Informa que, si al establecer un régimen especial se da un trato inequitativo y menos favorable a un grupo de pensionados, al previsto en el régimen general y este trato no resulta razonable, se configura un trato discriminatorio en abierta contradicción con el artículo 13 de la Carta. Por ello, si las normas laborales generales establecen como tope máximo de descuentos y deducciones salariales equivalente al 50% de la pensión reconocida o del salario pactado” como lo dice

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

por las cooperativas y por alimentos se podrá hacer descuentos de hasta el 50% de la asignación de retiro.

Aclara que, si bien es cierto la pensión objeto de medida cautelar pertenece efectivamente a las fuerzas militares y que sus miembros gozan de un régimen prestacional especial esto no diverge de la mesada pensional si no que se asimila por cuanto quienes reciben asignaciones de retiro o pensión de jubilación no quedan excluidos de las garantías de las que gozan en general la comunidad de pensionados ténganse en cuenta que al respecto ha dicho la honorable corte constitucional en sentencia C - 432 de 2004 que *“de igual manera es innegable que la regulación de dicho régimen pensional especial incluye a la asignación de retiro como un a modalidad particular de pensión de vejez para los miembros de las fuerzas militares y de la policía nacional y por ende su regulación debe realizarse a través de dicha tipología legal”*.

Por otra parte, la Sentencia T - 467 de 2015 indicó que: *“Al referirse puntualmente a la naturaleza jurídica de la asignación de retiro, la Sala Plena aseveró que se trata de una prestación social que se asimila a la pensión de vejez, refutando la posición que al respecto planteó el demandante”* A su vez en sentencia de la corte constitucional T - 581 de 2011 y T - 512 de 2009, concluye que en esos casos especiales resulta procedente el embargo de la mesada pensional sin que se supere el 50% de lo que se perciba como asignación.

Concluye entonces que, la cooperativa acreedora y demandante dentro del presente proceso tiene derecho a perseguir la satisfacción de su crédito con el embargo, bajo las condiciones anotadas, de la pensión del deudor pues esta al garantizar expresa y voluntariamente una obligación ajena debe asumir el efecto jurídico del incumplimiento del deudor principal con su patrimonio.

En consecuencia, solicita la parte apoderada de la parte demandante, se reponga el auto recurrido y en consecuencia sea revocado el auto de fecha 09 de febrero de 2021 y sea requerida la entidad para que dé cumplimiento a la orden de embargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

CONSIDERACIONES:

En atención al recurso de reposición presentado por la parte actora, éste Despacho se permite resolverlo en los siguientes términos:

Este despacho encuentra que, tal y como lo manifiesta la apoderada de la parte demandante, las normas citadas como lo son los decretos leyes 1211, 1212, 1213 1091 del 95 y 4433 de 2004 relatan la forma en que se pensionaran los pertenecientes a estas instituciones de las fuerzas militares, pero vía jurisprudencial se dictaminó que las asignaciones de retiro son **iguales** a la pensión y deben tener las mismas prerrogativas que las pensiones que no pertenecen a régimen especial.

Esto con base en la sentencia T – 512 de 2009 que indica lo siguiente:

“En otras palabras, quienes son beneficiarios de los regímenes especiales generalmente gozan de unos beneficios mayores a los establecidos para el régimen general, pero no por ello resultan excluidos de las garantías mínimas previstas para toda la comunidad de pensionados, máxime cuando estas últimas se presentan ante el mundo jurídico como normas de orden público que revisten un obligatorio cumplimiento. Es que, si al establecer un régimen especial se da un trato inequitativo y menos favorable a un grupo de pensionados, al previsto en el régimen general y este trato no resulta razonable, se configura un trato discriminatorio en abierta contradicción con el artículo 13 de la Carta. Por ello, si las normas laborales generales establecen como tope máximo de descuentos y deducciones salariales equivalente al 50% de la pensión reconocida o del salario pactado”

En concordancia con ello, la sentencia C – 432 de 2004 estableció:

“De igual manera es innegable que la regulación de dicho régimen pensional especial incluye a la asignación de retiro como un a modalidad particular de pensión de vejez para los miembros de las fuerzas militares y de la policía nacional y por ende su regulación debe realizarse a través de dicha tipología legal”

Del mismo modo, el gobierno nacional expidió el Decreto 4433 de 2004 donde se estableció en su artículo 173 que:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

“Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones a que se refiere este estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos e juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas. Cuando se trate de obligaciones contraídas con el ramo de defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada”

En otras palabras, quienes son beneficiarios de los regímenes especiales generalmente gozan de unos beneficios mayores a los establecidos para el régimen general, pero no por ello resultan excluidos de las garantías mínimas previstas para toda la comunidad de pensionados, máxime cuando estas últimas se presentan ante el mundo jurídico como normas de orden público que revisten un obligatorio cumplimiento.

Dicho lo anterior, se concluye que la caja de sueldos de retiro de la policía nacional está desconociendo el estado de la legislación actual y las disposiciones impartidas por la Honorable Corte Constitucional mediante la jurisprudencia anteriormente citada.

En consecuencia, y como quiera que quedó demostrado que la decisión tomada en el auto de fecha de 09 de febrero de 2022 por el cual se dejaba sin valor ni efecto el proveído con respecto de la medida cautelar se encuentra equivocada, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO REPONER el auto de fecha nueve (09) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022), por los argumentos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO REQUERIR a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** para que una vez ejecutoriado el presente auto, se sirva dar **inmediato cumplimiento** a la solicitud de embargo ordenada mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021 y comunicado a ellos mediante el oficio número 22-0016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Por Secretaría, líbrese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **05** hoy **de 24 de febrero de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585c862e1cf3eda012b901a33b2a87836935b0ad76a4ba5f1dd83048e626f63d**

Documento generado en 23/02/2022 02:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021-000296

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a en el plenario, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **05** hoy **de 24 de febrero de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc4c168e46a62525e05638f4041413339d20a3276bcf465e2492f1e11572aba**

Documento generado en 23/02/2022 02:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2021-00303

REFERENCIA: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: HÉCTOR CORTÉS CERÓN

DEMANDADO: LUIS HERNANDO PATIÑO GUTIERREZ

ASUNTO POR RESOLVER.

Evacuado el trámite correspondiente y no observándose vicio de nulidad que invalide lo actuado, procede el despacho a proferir la **SENTENCIA** que ha derecho corresponda este asunto, previos los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

La Demanda.

Mediante demanda que por reparto le correspondió a este Despacho, el señor **HÉCTOR CORTÉS CERÓN** en calidad de arrendador promovió proceso de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO** contra el señor **LUIS HERNANDO PATIÑO GUTIERREZ**, en calidad de arrendatario, para que previos los trámites legales el Despacho profiera sentencia de que trata el Artículo 384 C.G.P, respecto del bien inmueble ubicado en la **CALLE 49 A SUR No. 28 – 85** del Barrio El Carmen Sustentando la anterior **PRETENSIÓN** en los siguientes:

HECHOS:

1. Entre el señor **HÉCTOR CORTÉS CERÓN** en calidad de arrendador y el señor **LUIS HERNANDO PATIÑO GUTIERREZ** en calidad de arrendatario, existió un contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado en **CALLE 49 A SUR No. 28 – 85 DEL BARRIO EL CARMEN**, tal y como se evidencia en el contrato de arrendamiento visible en los anexos al momento de la presentación de la demanda.
2. Se determinó por las partes como canon de arrendamiento la suma de **UN MILLÓN SETESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'700.000.00)** pagaderos dentro de los primeros once días de cada mes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

3. El arrendatario **LUIS HERNANDO PATIÑO GUTIERREZ**, dejó de cancelar el canon de arrendamiento desde el mes de octubre del año 2021, el cual se comprometió a pagar por el usufructo de bien inmueble objeto de restitución.
4. Frente al incumplimiento por parte del arrendatario el señor **HÉCTOR CORTÉS CERÓN** instauró el presente proceso de restitución de inmueble arrendado invocando la ley 820 de 2003, y el artículo 384 C.G.P.

TRAMITE PROCESAL.

Encontrándose la demanda con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho mediante auto de 09 de Diciembre del 2021 admitió la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, donde dispuso correrle traslado a la parte demandada por el término legal, previo a realizar las respectivas notificaciones se surtió el citatorio de 291 y 292, tramitado por **HÉCTOR CORTÉS CERÓN**, esto con el fin de que la parte demandada se acercara al Despacho para que una vez notificados procedieran a realizar contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa y/o propusieran excepciones, una vez acreditara lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4°, es decir, que demuestre que han consignado los cánones adeudados, teniendo así por notificado mediante **aviso** al demandado y en el término legal no contestó ni interpuso ninguna excepción.

CONSIDERACIONES :

En primer lugar, el Despacho estima que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales para dictar sentencia de fondo.

Existe legitimación activa y pasiva en las partes, puesto que la demandante es la arrendadora y la parte demandada es la arrendataria, como quedó estipulado en el contrato de arrendamiento visible en los anexos al momento de la presentación de la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Es necesario resaltar que, para que pueda darse trámite a la presente **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la ley exige unos requisitos que son:

- a) Existencia de un contrato de arrendamiento entre las partes, respecto del inmueble objeto de la demanda,
- b) Configuración de la causal estipulada en el artículo 22 numeral 1 de la ley 820 de 2003, consistente en la falta del canon de arrendamiento, para dar por terminado el contrato de arrendamiento. Estas exigencias se encuentran acreditadas en el proceso, a saber:

En cuanto al primer requisito que hace alusión a la existencia del contrato, se encuentra demostrada visible en los anexos al momento de la presentación de la demanda por cuanto el contrato de arrendamiento nunca fue controvertido, donde las partes intervinientes en el contrato exteriorizan sus voluntades surgiendo a la vida jurídica una relación contractual entre el arrendador y el arrendatario, el cual ofrece plena prueba contra la demandada.

Por otra parte, en relación a la causal legal de terminación del contrato de arrendamiento alegado por la parte demandante consistente en la mora y falta de pago de los cánones de arrendamiento (artículo 22 numeral 1 de la ley 820 de 2003), en el presente caso, las declaraciones realizadas en la demanda señalan el momento en que se inició la mora en el pago de los cánones pero no obra en el expediente constancia alguna de que la arrendador hubiera recibido los pagos de los meses anteriores al incumplimiento. Por tal razón, la ley le otorga al demandado el traslado de 10 días para ejercer su derecho de defensa y atacar las pretensiones de la demanda,

Así las cosas, la demandada no contestó la demanda ni interpuso excepciones, surgiendo un indicio grave en su contra dando aplicación al artículo 97 del C.G.P. el cual infundió certeza y convicción al juzgador sobre la existencia de la causal invocada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

De lo anterior, evidencia el Despacho que al no contestar la demanda ni proponer excepciones por parte del arrendatario para ejercer su derecho de defensa sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Se determina que hay incumplimiento del contrato de arrendamiento de acuerdo a lo estipulado en el núm. 1 del artículo 22 de la ley 820 de 2003, puesto que las partes acordaron que la no cancelación del canon de arrendamiento dará lugar a la terminación, teniendo en cuenta que “todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”¹

En consecuencia, como la demandada no se opuso a la demanda, existe prueba del contrato de arrendamiento y de la causal invocada para la terminación de éste y no siendo necesario el decreto de pruebas de oficio, el Juzgado al tenor del artículo 97 y el artículo 384 del C.G.P, procede dictar sentencia accediendo a las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLÁRESE** terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante **HÉCTOR CORTÉS CERÓN** en calidad de arrendador y el demandado **LUIS HERNANDO PATIÑO GUTIERREZ** como arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en la **CALLE 49 A SUR No. 28 – 85 DEL BARRIO EL CARMEN**, por la causal anteriormente descrita en la parte motiva.

SEGUNDO: **DECRÉTESE** la Restitución del Inmueble Arrendado a favor del demandante el señor **HÉCTOR CORTÉS CERÓN** a cargo del demandado **LUIS HERNANDO PATIÑO GUTIERREZ**, quien debe entregar el inmueble formalmente desocupado a la

¹ Artículo 1602 código civil

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

ejecutoria de la sentencia, so pena que se haga mediante diligencia de **ENTREGA** bajo los parámetros de los artículos 308 y 309 del C. G. P.

Para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble y de lanzamiento del demandado, si fuere necesario, el juzgado fija fecha para el día 9 de **MARZO del año 2022 a las 10:00 A.M.** por secretaría, ofíciase a las entidades correspondientes.

TERCERO: No se condena en costas por no encontrarse consideradas.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión conforme lo dispone el artículo 295 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **05** hoy **de 24 de febrero de 2022** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad70fd5b8f11857e71ba10884c3a4606aa4edf7293e790561f6efa364b0530d**

Documento generado en 23/02/2022 02:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.2021-000309

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

DEVOLVER el presente despacho comisorio al juzgado de origen, toda vez que la parte interesada no asistió a la diligencia señalada mediante auto de fecha quince (15) de diciembre de Dos mil Veintiuno (2021), ya que según el memorial aportado el demandando no se encontraba en dicha dirección y desconocían la nueva, y a pesar de ello a la fecha, no aportaron la nueva dirección para señalar nueva fecha para la correspondiente diligencia.

CUMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **05** hoy **de 24 de febrero de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d56ca4e8f90453b4647f260600103621e29dc83bc115e0f702a135c057e289**

Documento generado en 23/02/2022 02:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021-000316

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha nueve (09) de enero de Dos Mil Veintidós (2022) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a en el plenario, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **05** hoy **de 24 de febrero de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6dbc06cd0067f68d5ed3cd68aa1b77a7e997e6e62191841587f90ed122102e**

Documento generado en 23/02/2022 02:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021-000320

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha treinta y uno (31) de enero de Dos Mil Veintidós (2022) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a en el plenario, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **05** hoy **de 24 de febrero de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3571c3b6eb2c3277fb3b494c4d806fe2074ffaaf774d4853eea9b138f9a1a888**

Documento generado en 23/02/2022 02:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA No: **2022-00004.**

Evidencia el Despacho, que la demanda **NO** fue subsanada en legal forma, atendiendo al auto inadmisorio de fecha 26 de enero de 2022, se constata, que, la declaración aportada por la interesada **OLGA LUCIA BERNAL VISBAL** con respecto de su menor hijo **JULIAN STEVEN CASTAÑO BERNAL** se encuentra conforme a lo solicitado por el despacho, aun así, no se evidencia que haya aportado la declaración solicitada con respecto de su menor hijo **JOSE MANUEL LUNA BERNAL**, así las cosas, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO Se requiere a la parte actora, **EN EL TÉRMINO DE EJECUTORIA**, para que la señora **OLGA LUCIA BERNAL VISBAL** proceda a aportar declaración extrajuicio donde se permita constatar que su menor hijo **JOSE MANUEL LUNA BERNAL** no posee bienes que se encuentren administrados por la contrayente.

Contabilícese el término por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **05** hoy **de 24 de febrero de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7a0356eaaaf32f56fd547c2cd13e98b4dd72b6850cbb48e241d6fa86bc7352**

Documento generado en 23/02/2022 02:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-000007

Atendiendo lo dispuesto a la solicitud radicada vía correo electrónico por parte de los interesados de fecha ocho (08) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022) manifestando su intención de no continuar con el trámite, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por desistimiento de las partes.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **05** hoy **de 24 de febrero de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78287c4b50c7abebff27228b4aa9945d0d99c1b49ea11f318b48f11a303b6c42**

Documento generado en 23/02/2022 02:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00010**

Con base en el efectivo cumplimiento según lo solicitado por el despacho mediante auto de fecha 09 de febrero y conforme a la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la motocicleta identificada con placas RAM – 77C; denunciada como propiedad de la parte demandada **ARMANDO MARTÍNEZ SEGURA**, identificado con **C.C. No. 1.033. 762.820**

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **05** hoy **de 24 de febrero de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164e2e99a61266defa690f2701c132148f0870e13f185f36093ba4729f29c711**

Documento generado en 23/02/2022 02:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: **2022-0023**

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios, con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL**, instaurada por **EDWIN ALEXANDER GONZÁLEZ SÁNCHEZ** actuando en nombre y representación del señor **CALIXTO SALDAÑA OCHOA** en contra de **LUIS EDUARDO ROMERO y MARÍA JANNETH HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según los artículos 291 y 292 del C. G. P. y córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

CUARTO: **RECONOCER** personería al **DR. EDWIN ALEXANDER GONZÁLEZ SÁNCHEZ** para obrar conforme al poder conferido.
NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

J.S.G.I

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **05** hoy **de 24 de febrero de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41cdf46dc7ab4702245cbd627bad00f1ef916d25b81ba07a9ac10151650076b**

Documento generado en 23/02/2022 02:49:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00023**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 384 numeral 7 inciso 2 y 590 numeral 2 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la demandante, sírvase prestar caución por el 20% del valor enunciado en los hechos, esto es **765.000 mil pesos M/TE**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **05** hoy **de 24 de febrero de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **835f7937e98aec5aa7dbea133453e26a52875740a7df820dcc26b3c15872b054**

Documento generado en 23/02/2022 02:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00028

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. Y una vez admitida la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **CARLOS ALBERTO REY CRUZ y ANGIE CAROLINA MOLINA GUZMÁN** mediante auto de fecha 02 de febrero de 2022.

En consecuencia, se fija fecha para llevar a cabo el matrimonio el día **16 de marzo de 2022** a las **11:00 AM**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **05** hoy **de 24 de febrero de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5f8dab00aaf13dca9e6bb3876c91d7b10aa27deb56fb83594e7e7034879677**

Documento generado en 23/02/2022 02:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-000029.**

Subsanada en tiempo la demanda para de esta forma reunir los requisitos legales y de forma que son propios a la demanda que antecede, con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO COOPRUCRED S.C** en contra **MARINA VELASQUEZ ABRIL**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 01.**

PAGARÉ 01

PRIMERO: La suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/TE (\$ 1'177.000,00 M/TE)** por concepto de **CAPITAL VENCIDO.**

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **Dra. PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por
anotación en estado No **05** hoy **de 24 de**
febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbf9a37a09d0d24c36e583732022a5059e3b63d235dda9d7d2a3c14ca4f83ab**
Documento generado en 23/02/2022 02:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.2022-000029

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% que exceda el salario mínimo que devengue la señora **MARINA VELASQUEZ ABRIL** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.504.332 como miembro activo de **LA POLICÍA NACIONAL**.

Limítese la medida a la suma de \$ 2'400.000,00

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

J.S.G.I.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **05** hoy **24 de febrero de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420311be17503ddd4814502c2b6226bab7cfc9b1d7b02a69432c945cc2632ca6**

Documento generado en 23/02/2022 02:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA No: **2022-00032.**

Evidencia el Despacho, que la demanda **NO** fue subsanada en legal forma, atendiendo al auto inadmisorio de fecha 09 de febrero de 2022, se constata, que dentro del escrito subsanatorio aportado por los demandantes: **JEANNETTE RODRIGUEZ MONROY, ALEXANDRA RODRIGUEZ MONROY, ANA LYDA RODRIGUEZ MONROY, JOSÉ GONZALO RODRÍGUEZ MONROY, MARÍA ESPERANZA RODRIGUEZ MONROY y NANCY MARIBEL RODRÍGUEZ MONROY** no se evidencia que hayan aportado el contrato de arrendamiento solicitado en el proveído anteriormente mencionado, así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO Se requiere a la parte actora, **EN EL TÉRMINO DE EJECUTORIA**, para que **procedan a aportar** el documento solicitado conforme a lo establecido según el artículo 384 numeral primero del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Contabilícese el término por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **05** hoy **de 24 de febrero de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2515852e0e31c53831193f1c09c098300a0d03d234e7881b677843347c21f6d**

Documento generado en 23/02/2022 02:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00034

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. Y una vez admitida la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **LAURA YAMILE CALDERÓN PALACIO y LEIVER SANTIAGO BEDOYA AMAYA** mediante auto de fecha 09 de febrero de 2022.

En consecuencia, se fija fecha para llevar a cabo el matrimonio el día **22 de febrero de 2022** a las **12:00 AM**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **05** hoy **de 24 de febrero de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f035fadb1a1edd995f4a584962fa70d801cd7f623637d4268820a10a2c0c0606**

Documento generado en 23/02/2022 02:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00037

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. Y una vez admitida la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **JONATHAN MENDEZ CORTES y VIVIANA MARCELA RONCANCIO TORRES** mediante auto de fecha 09 de febrero de 2022.

En consecuencia, se fija fecha para llevar a cabo el matrimonio el día **16 de marzo de 2022** a las **10:00 AM**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **05** hoy **de 24 de febrero de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab234e279084e8422f881db37937730ae0ff7f7930af7fb6b7cb7bab8fbbb848**

Documento generado en 23/02/2022 02:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-00049

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la demanda y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por la señora **TANIA ARROYABE BONILLA** en contra de **NATALIA CONTRERAS GOMEZ y CARLOS ANDRES CONTRERAS GOMEZ**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según los artículos 291 y 292 del C. G. P. y córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **05** hoy **de 24 de febrero de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac08188c1c45098b828e02b4a08dd4a9a1bb635a2a5ec1a7471287b627f09a3**

Documento generado en 23/02/2022 02:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-000053.**

Subsanada en tiempo la demanda y reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **NESTOR VELASQUEZ GUZMÁN** en contra de **EDISON AYA CELIS**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA.**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

PRIMERO: La suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/TE (\$ 700.000,00 M/TE)** por concepto de **CÁNON DE ARRENDAMIENTO ADEUDADO.**

SEGUNDO: La suma de **UN MILLÓN CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$1'400.000,00 M/TE)** por concepto de **CLÁUSULA PENAL DEL CONTRATO.**

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

J.S.G.I.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **05** hoy **de 24 de febrero de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5895b6e2c5508d997c4cc123d8f8bca3f2f66fed2a29ad9e6f03d1bc25388d1d**

Documento generado en 23/02/2022 02:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00053**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Previo a resolver sobre la petición de medida cautelar con respecto del local comercial denominado Tienda La Avenida E A, sírvase **ACLARAR** dicha petición en el entendido de si lo que pretende es el embargo de la razón social o el embargo de los bienes muebles dentro del local comercial toda vez que no se tiene certeza de quién es el propietario legalmente reconocido del inmueble objeto de la petición.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del vehículo con placas CGY - 049; denunciado como propiedad de la parte demandada **EDISON AYA CELIS**, identificado con **C.C. No. 79.961.447**

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Una vez resuelto lo pertinente en el numeral primero límitese la medida decretada a la suma de \$ 4'200.000

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **05** hoy **de 24 de febrero de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fdf22dba2f8e080433fefdd2e3b89676af95c917ade40332d029d2ff7c263c**

Documento generado en 23/02/2022 02:49:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00054

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **MARISOL JIMENEZ BUSTOS y RAFAEL LEONARDO VELA**.

En consecuencia, se fija fecha para llevar a cabo el matrimonio el día **05 de abril de 2022** a las **12:00 PM**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **05** hoy **de 24 de febrero de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.1

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53a4c97bed7eaf3f65891544d1379e13a019aa94a70179501366b42cb5f5e0d**
Documento generado en 23/02/2022 02:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>